



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de junio de 2023

EXPEDIENTE: 19 001 33 33 008 2022 00072 00
DEMANDANTE: EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS –
EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE BELÉN – ASOCAB Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Auto de sustanciación núm. 136

*Resuelve solicitud
– Reprograma audiencia de pacto de cumplimiento*

Con escrito allegado al despacho en la fecha, a través del correo electrónico institucional, la doctora MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO en calidad de Procuradora 74 Judicial I Para Asuntos Administrativos, solicita la reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento fijada para el próximo viernes 30 de junio, en aras de atender un compromiso de carácter personal inaplazable, al cual debe obligatoriamente asistir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la comparecencia a la citada diligencia del representante del Ministerio Público se torna obligatoria, más aún cuando las partes han manifestado ánimo de proponer pacto de cumplimiento.

En efecto, el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, reza:

"ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento..." (Destacamos).

La Corte Constitucional en sentencia C-215 de 1999¹, al examinar la constitucionalidad de la Ley 472 de 1998, puso de presente que el objetivo que persigue el pacto de cumplimiento es llegar a un acuerdo de voluntades "dando con ello una terminación anticipada al proceso y solución de un conflicto y por ende, un menor desgaste para el aparato judicial"; actuación que le da, precisamente, a la audiencia, la categoría de mecanismo anticipado para la solución de un conflicto en el cual se encuentran involucrados intereses colectivos y que dada su especialidad, el papel del juez y del Ministerio Público resultan relevantes frente al control de legalidad y la protección de los derechos debatidos.

¹ Corte Constitucional, Ref. C-215 de 14 de abril de 1999.

Por lo anterior, se torna imperativo la reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual, atemperados a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fijará para el día miércoles 12 de julio de 2023, a las 09:00 a. m.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

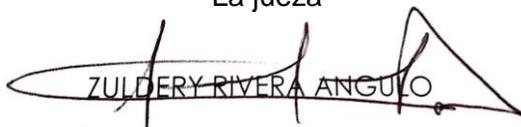
PRIMERO. Reprogramar como fecha para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, el **miércoles 12 de julio de 2023, a las 09:00 a. m.**

SEGUNDO. Conforme a las previsiones del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se pone de presente que la inasistencia a la audiencia de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

TERCERO. Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes correos de contacto: mapaz@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@pdacauca.gov.co; juridica@defensoria.gov.co; junnior2617@gmail.com; notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co; alcaldia@inza-cauca.gov.co; decgarcia@defensoria.edu.co; maop5538@gmail.com; jameperez@defensoria.edu.co; josearismidcasso@gmail.com; ortega.abogados2017@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae07478afd2baff10094633ff9c247ef626af6a2317a944f3b94f810e19b1ca**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>